

145 ARTÍCULO TRANSITORIO del Decreto LXI-34, expedido el 18 de mayo del 2011 y publicado en el Periódico Oficial No. 63 del 26 de mayo del 2011, por el que se reforman y adicionan la fracción II del artículo 62 y el artículo 68.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

146 ARTÍCULO TRANSITORIO del Decreto LXI-55, expedido el 15 de junio del 2011 y publicado en el Periódico Oficial No. 72 del 16 de junio del 2011, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 40.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

147 ARTÍCULO TRANSITORIO del Decreto LXI-131, expedido el 1 de noviembre del 2011 y publicado en el Periódico Oficial No. 136 del 15 de noviembre del 2011, por el que se reforman los artículos 38 y 39.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

148 ARTÍCULOS TRANSITORIOS del Decreto LXI-466, expedido el 17 de mayo del 2012 y publicado en el Periódico Oficial No. 62 del 23 de mayo del 2012, por el que se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se incluirán los recursos necesarios para tal efecto; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de proyectos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días se deberán realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, que deriven del presente Decreto.

149 ARTÍCULOS TRANSITORIOS del Decreto LXI-555, expedido el 7 de noviembre del 2012 y publicado en el Periódico Oficial No. 135 del 8 de noviembre del 2012, por el que se reforman los artículos Se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El actual titular de la presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, continuarán en su cargo hasta el término del periodo para el cual fueron electos.

150 ARTÍCULO TRANSITORIO del Decreto LXI-827, expedido el 7 de febrero del 2013 y publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 5 de marzo del 2013, por el que se reforma el artículo 60.

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo primero del presente Decreto, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma concerniente al artículo 53 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo segundo del presente Decreto, entrará en vigor una vez que surta efectos la reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenida en este Decreto, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.